



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-95019131-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 15 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2023-91821333- -APN-DNRYRT#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1623-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2023-91824706-APN-DNRYRT#MT y obrante el IF-2023-91825416-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1995/23 y 1996/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.15 14:00:10 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.15 14:00:11 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de 2023, se reúnen por la parte sindical los Sres. JULIAN MATAMALA y SEBASTIAN AGUILAR con el patrocinio del Dr. Mario MOYA por el **SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICOS Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA**, el Sr. JOSE LLUGDAR con el patrocinio letrado del Dr. JUAN MARIO PAIS por el **SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL**; el Sr. MANUEL ARÉVALO con el patrocinio letrado del abogado JUAN PABLO CAPON FILAS por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA**, el Sr. EDGAR VILLALBA con el patrocinio letrado el abogado JUAN PABLO CAPON FILAS por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, y por la parte empresaria los Sres. MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, JOSE MANSON, ADRIAN ESCOBAR, GUSTAVO BARBA, NICOLÁS GROVAS, WALTER FERNÁNDEZ, NICOLÁS BLOJ, JUAN MANUEL D'ALOE y FEDERICO OZARAN por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. TOMÁS HESS, LUIS ARIAS, DANIEL MAGGI, LEANDRO DELGADO, ROLANDO ROSSI, FEDERICO MICHELETTI con el patrocinio letrado del Dr. GONZALO VAZQUEZ por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, ambas manifiestan que en el marco del conflicto colectivo relacionado a la reducción de la carga tributaria por Impuesto a las Ganancias para el personal representado, convienen lo siguiente:

1) Que las partes han considerado la particular naturaleza, las características específicas y especiales del trabajo en las actividades de la industria petrolera privada, las cuales son de carácter continuas e ininterrumpidas.

En este sentido, las necesidades operativas han llevado a la industria a desarrollar diferentes esquemas de trabajo, que no permiten la diferenciación entre sábados y domingos respecto del resto de los días de la semana. Por ese motivo, y considerando la exención prevista en el inc. x) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y a los efectos de equiparar las exenciones aplicadas al personal del sector petrolero privado de acuerdo a la normativa mencionada,

se acuerda que, adicionalmente a los beneficios actualmente vigentes, debe considerarse que el equivalente a un 10% (diez por ciento) de la remuneración bruta del personal Jerárquico y/o profesionales y/o idóneos del sector petrolero privado, está exento del impuesto.

2) Que, en la actualidad, las exenciones para la determinación del Impuesto a las Ganancias respecto de los trabajadores de las actividades de la industria petrolera privada, se cuenta con los beneficios previstos en la Ley 26.176, así como también en los acuerdos, convenios, y resoluciones oportunamente homologadas por la autoridad de aplicación, en el marco de la ley antes señalada.

3) Que, a efectos de este acuerdo, las PARTES han considerado como jornada típica de referencia del sector petrolero, la que mayoritariamente se desarrolla bajo la modalidad de trabajo por equipo.

4) Que en atención a la naturaleza y las características especiales del trabajo en las actividades de la industria petrolera privada, comprendidas dentro de los ámbitos de los Convenios Colectivos de Trabajo N°637/11, N°641/11 y N°611/11, contemplando la diversidad de aristas técnicas y jurídicas que afectan al tópico abordado, respecto a la retención de impuesto a las ganancias y sus eventuales exenciones según lo previsto en el inciso x) del artículo 26 de la ley del impuesto, y considerando los criterios e interpretaciones plasmadas en los recientes dictámenes de la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, es que las partes convienen en celebrar este "acuerdo", a efectos de requerir un dictamen por parte del organismo competente, dejando aclarado que las cláusulas aquí pactadas recién serán obligatorias a partir del acto de homologación que emita el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y de la ratificación por acto administrativo del dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, el que luego se pondrá en conocimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Que, en atención a lo expuesto, las PARTES acuerdan que para el personal Jerárquico y/o profesionales y/o idóneos, comprendidos en los convenios colectivos N°637/11, N°641/11 y N°611/11, deberán adicionar, al porcentaje de los beneficios actualmente vigentes por Ley N° 26.176 y/o por convenios y/o acuerdos oportunamente homologados

y/o resoluciones y/o dictámenes, un DIEZ POR CIENTO (10%) de las remuneraciones
totales brutas de dichos trabajadores.

En prueba de conformidad, se firman ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue and black ink, scattered across the page. Some signatures are more legible than others, such as 'Juan P. C. ...' and 'Adrian'.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-91824706-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 8 de Agosto de 2023

Referencia: Acuerdo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.08 13:14:22 -03:00

Lorena Soledad Manna Malmierca
Secretaria Privada
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.08 13:14:23 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de 2023, se reúnen por la parte sindical, los Sres. MARCELO RUCCI con el patrocinio letrado de los abogados TAMARA PEREZ BALDA y ESTANISLAO LOPEZ por el **SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA**, los Sres. JORGE ÁVILA, CARLOS GOMEZ, con el patrocinio letrado del Dr. JUAN MARIO PAIS por el **SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT**, los Sres. RAFAEL GUENCHENEN y CARLOS MONSALVO por el **SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO, ENERGÍAS RENOVABLES (SIPGER)**, el Sr. MARIO LAVIA por la **FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** y sus sindicatos adheridos, y por la parte empresaria los Sres. MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, JOSE MANSON, ADRIAN ESCOBAR, GUSTAVO BARBA, NICOLÁS GROVAS, WALTER FERNÁNDEZ, NICOLÁS BLOJ, JUAN MANUEL D'ALOE y FEDERICO OZARAN por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. TOMÁS HESS, LUIS ARIAS, DANIEL MAGGI, LEANDRO DELGADO, FEDERICO MICHELETTI, ROLANDO ROSSI, con el patrocinio letrado del Dr. GONZALO VAZQUEZ por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, ambas manifiestan que en el marco del conflicto colectivo relacionado a la reducción de la carga tributaria por Impuesto a las Ganancias para el personal representado, convienen lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1) Que las partes han considerado la particular naturaleza, las características específicas y especiales del trabajo en las actividades de la industria petrolera privada, las cuales son de carácter continuas e ininterrumpidas.
- 2) Que, en la actualidad, para la determinación del Impuesto a las Ganancias respecto de los trabajadores de las actividades de la industria petrolera privada, se cuenta con los beneficios previstos en la Ley 26.176, así como también en los acuerdos, convenios, y resoluciones oportunamente homologadas por la autoridad de aplicación, en el marco de la ley antes señalada.
- 3) Que al solo efecto de este acuerdo, las PARTES han considerado como jornada típica de referencia del sector petrolero, la que mayoritariamente se desarrolla bajo la modalidad de trabajo por equipo.

Considerando la naturaleza y las características especiales del trabajo en las actividades de la industria petrolera privada, comprendidas dentro de los ámbitos de los Convenios Colectivos de Trabajo N°644/12, CCT N°605/10, CCT N°784/21 y CCT N°643/12, suscriptos entre las PARTES, y al solo efecto de la liquidación del Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628 To2019,

Decreto 824/2019 y Anexo II RG 4003/17), resulta necesario realizar un procedimiento específico para desagregar el salario total percibido por los trabajadores.

Para realizar este procedimiento, se considerará la jornada promedio de los trabajadores alcanzados por los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo, asimilando las horas cumplidas en los sábados y domingos como extraordinarias en los términos previstos en la ley del impuesto, tal como se presentan en el ANEXO. Por su parte, las horas extras realizadas durante los días feriados y de descanso semanal no fueron contempladas dado que ya se encuentran desagregadas aplicándoseles la dispensa.

En consecuencia, las PARTES convienen que:

PRIMERO: Que atento la diversidad de aristas técnicas y jurídicas que afectan al tópico abordado, respecto a la retención de impuesto a las ganancias y sus eventuales exenciones, según lo previsto en el inciso x) del Art. 26 del Dto. 824/19, y considerando los criterios e interpretaciones plasmadas en los recientes dictámenes de las áreas competentes del Ministerio de Economía, es que las partes convienen en celebrar el siguiente “acuerdo”, a efectos de requerir un dictamen por parte del organismo competente, dejando aclarado que las cláusulas aquí pactadas recién serán obligatorias a partir del acto de homologación que emita el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y de la ratificación por acto administrativo del dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, para su posterior comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

a) El porcentaje determinado en el punto 1) del ANEXO, que representa el VEINTIUNO POR CIENTO (21%) del salario normal y habitual -incluyendo las horas extras al 50%-, percibido por el trabajador, se encuentra exento del impuesto a las ganancias.

Quedan excluidos de este beneficio, aquellos adicionales y/o rubros que ya cuentan con los beneficios dispuestos -y que continúan vigentes- en la Ley 26.176, así como también en los acuerdos, convenios, y resoluciones oportunamente homologados, en el marco de la ley antes señalada.

b) El porcentaje determinado en el punto 2) del ANEXO, que representa el VEINTIUNO POR CIENTO (21%) del salario normal y habitual percibido por el trabajador, no ocasiona movimiento alguno dentro del tramo de la escala progresiva del primer párrafo del artículo 94 de la ley del impuesto.

SEGUNDO: Los beneficios acordados en el artículo anterior, se aplican a todo el personal comprendidos dentro de los ámbitos de los Convenios Colectivos de Trabajo N°644/12, CCT N°605/10, CCT N°784/21 y CCT N°643/12.

TERCERO: El presente acuerdo tiene como único y exclusivo objetivo la adecuación del régimen especial y específico de las actividades de la industria petrolera privada a las normas ya citadas en materia de Impuesto a las Ganancias.

Lo acordado no importará cambios sobre los Convenios Colectivos de Trabajo y/o Actas Acuerdo, no alterará los usos y costumbres ni implicará ninguna modificación en la forma de liquidación, ni podrá ser interpretado como incremento salarial expreso o tácito de la situación actual, ni aplicado por analogía a otro instituto, ni constituirá presunción de ningún derecho.

En prueba de conformidad, se firman ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

ANEXO

Procedimiento de cálculo para la aplicación de la exención establecida en el inciso x) del artículo 26 de la ley de impuesto a las ganancias y el tratamiento diferencial dispuesto en el artículo 94 de esa norma legal, al total del salario asimilado a horas extras

Concepto	Cantidad de horas trabajadas	Valorización salarial por modalidad de hora trabajada	Cantidad de horas trabajadas valorizadas	Distribución porcentual
Total	240		304	100%
Horas no extraordinarias para el IG	176	1	176	58%
Horas extraordinarias al 100% para el IG: sábados y domingos incluidos en el ciclo de trabajo.	64	2	128	42%
Valorizada como hora ordinaria	64	1	64	21%
Valorizada con el diferencial por hora extraordinaria al 100% en sábados y domingos	64	1	64	21%
Resultados:				
1) Porcentaje del total de los conceptos salariales exentos por el impuesto a las ganancias: Horas extraordinarias en días sábados y domingos (aplicable a los conceptos del salario normal y habitual y del adicional de horas extras al 50%).				21%
2) Porcentaje del total de los conceptos salariales gravados sin salto de tramo en la escala: Horas extraordinarias en días sábados y domingos, valorizadas como horas normales (aplicable a los conceptos del salario normal y habitual).				21%

Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including the name 'Manuel' and other illegible signatures.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acuerdo II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1623-23 Acu 1995/1996-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.